



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00716335- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, relacionadas con los autos caratulados "VILLASUSO, ROGELIA ANA c/ UNC s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS" (Expte. N° 21230001/2013); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de mayo de 2020 el Juzgado Federal de Córdoba N° 2 dicta la Resolución que ha sido agregada al orden 3 (Págs. 1/14), la cual, haciendo lugar a la demanda interpuesta por la Sra. ROGELIA ANA VILLASUSO, agente nodocente legajo 21.952 del Hospital Nacional de Clínicas "Dr. Pedro Vella", declara la nulidad de las Resoluciones Rectorales N° 2712/07 y N° 2030/12 y de la Resolución HCS N° 882/12, y condena a esta Universidad a dictar el correspondiente acto administrativo rectificativo de la ubicación escalafonaria de la nombrada con vigencia retroactiva a la fecha en que se la reencasilló en una categoría Tres y a abonarle las diferencias salariales que correspondan entre esa categoría y la categoría Dos con más los correspondientes intereses;

Que, apelado que fuera el fallo por esta Casa, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - Secretaría Civil II - Sala B, con fecha del 11 de junio del 2021, dicta Sentencia confirmando la citada Resolución del Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad en todo lo que decide y ha sido materia de agravios (orden 3, Págs. 15/24);

Que la Resolución Rectoral N° 2712/07 reencasilló a la Sra. Villasuso en un cargo nodocente de la categoría Tres del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06 y mediante las Resoluciones Rectoral 2030/12 y del H. Consejo Superior 882/12 se rechazaron los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio, respectivamente, incoados en contra de aquélla;

Lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Nota N° NO-2022-00691860-UNC-AJ#DGAJ (orden 4);

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 11.672, 24.156 y Ley de

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Reencasillar a la Sra. ROGELIA ANA VILLASUSO, agente nodocente legajo 21.952 del Hospital Nacional de Clínicas “Dr. Pedro Vella”, en un cargo nodocente de la categoría Dos prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo –Decreto 366/06–, con retroactividad al 1° de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional a fin de que proceda a la liquidación y pago a favor de la Sra. ROGELIA ANA VILLASUSO (Leg. 21.952) de la diferencia de haberes y aportes que correspondan entre el cargo de la categoría Tres en que fue reencasillada por R.R. 2712/07 y un cargo de la categoría Dos del mismo agrupamiento, con retroactividad a la fecha de dicho dispositivo, y que adicione a las sumas mandadas a pagar los intereses correspondientes calculados, desde que son debidas y hasta el 31 de diciembre de 2010, con la Tasa Pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina con más un 1% (uno por ciento) adicional; desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de julio de 2015, con la Tasa Pasiva más el 1,5% (uno y medio por ciento) mensual, y a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta su efectivo pago, con la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 (treinta) días del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de lo dispuesto precedentemente, efectuar la previsión presupuestaria correspondiente conforme las Leyes 11.672 y 24.156 y en armonía con la ley de Presupuesto respectiva que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón al pie de la Resoluciones Rectorales 2712/07 y 2030/12 y de la Resolución del H. Consejo Superior N° 882/12, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional –Dirección General de Personal. Cumplido, gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos.